



VISTOS, el Informe N° 000354-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 23 de junio de 2025, el Informe N° 001415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de junio de 2025; y los Expedientes N° 79875-2025/MC y N° 84409-2025/MC mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TEMIS*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 79875-2025/MC de fecha 5 de junio de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*TEMIS*" por realizarse del 13 de julio al 14 de setiembre de 2025, en el Teatro la Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N° 84409-2025/MC de 13 de junio de 2025, la solicitante precisa información de su solicitud;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TEMIS*", narra la historia de una familia que ha consolidado un emprendimiento basado en prácticas inclusivas y sostenibles. Sin embargo, la familia ve alterada su aparente armonía por la llegada inesperada de una hermana que desconocían. Su aparición desata tensiones internas que revelan prejuicios y contradicciones ocultas. A través de situaciones cotidianas cargadas de humor y momentos de absurdo, la obra cuestiona el verdadero compromiso con la justicia, la inclusión y la equidad en contextos democráticos. La obra, cuyo título remite a la diosa griega de la justicia, propone una reflexión crítica sobre las formas de violencia y discriminación ejercidas en democracia;

Que, "*TEMIS*" es una obra de Pablo Manzi; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto dispone un texto dramático, interpretación escénica por parte de un elenco, uso de espacio escénico, recursos técnicos como iluminación, escenografía y música, y un vínculo directo con el público. Asimismo, desarrolla una narrativa estructurada en escenas y diálogos que abordan la trama desde el humor y situaciones absurdas, y que originan una experiencia que permite reflexionar y conectar emocionalmente con el espectador. Cuenta con la dirección de Nishme Súmar, la asistencia de dirección de Analucía Rodríguez y el elenco conformado por: Augusto Mazarrelli, Gisela Ponce de León, Karina Jordán, Stephanie Orúe, Diego Pérez, Eduardo Pinillos y Gabriel Iglesias. Además, la pieza teatral se acompaña con la música de Diego Malachowski, que aporta una dimensión sonora que subraya las emociones y tensiones presentes en la trama;

Que, de acuerdo al Informe N° 000354-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TEMIS*", aborda temáticas enlazadas a la justicia, la inclusión, la desigualdad, la discriminación estructural, los vínculos familiares y el poder. A través de las temáticas, la pieza teatral explora los límites del discurso inclusivo desde una mirada crítica, al tiempo que plantea una revisión del rol de cada ciudadano en la perpetuación de exclusiones sociales. Asimismo, reflexiona sobre la identidad, la verdad, el resentimiento, el sentido de pertenencia y las tensiones entre lo privado y lo público;



Que, el contenido del espectáculo *"TEMIS"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra resuena con las dinámicas sociales del Perú contemporáneo, especialmente en lo relativo al racismo, las brechas de clase y el uso superficial del discurso inclusivo en entornos empresariales y familiares. En el ámbito internacional, se conecta con debates en torno a la justicia social y los límites de la corrección política, presentes en democracias occidentales. Por otro lado, la obra refleja actitudes humanas como el temor a lo distinto, el deseo de pertenecer, la culpa, la hipocresía, el autoengaño y la necesidad de redención, retratando con agudeza la complejidad emocional de los vínculos humanos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"TEMIS"*, representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta significativamente al diálogo actual al promover una reflexión crítica sobre la coherencia entre discurso y práctica en contextos que se autodenominan inclusivos. En esa línea, su puesta en escena incentiva el pensamiento crítico, el cuestionamiento de privilegios y la revisión de estructuras de poder, contribuyendo a una ciudadanía más consciente. Además, a través del lenguaje teatral, genera conversaciones necesarias sobre la justicia, el respeto y la convivencia;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"TEMIS"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra fomenta la justicia, la verdad, la empatía, la inclusión y la conciencia crítica. Cabe resaltar, que la puesta en escena es positiva porque impulsa el pensamiento crítico desde el arte, incentivando el diálogo para generar empatía al exponer contradicciones humanas de forma sensible y honesta;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"TEMIS"* por realizarse del 13 de julio al 14 de setiembre de 2025 en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, teniendo como precio Regular el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Martes y miércoles populares el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Preventa General 25% el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Preventa Corporativa el costo de S/ 45.50 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Corporativo el costo de S/ 48.75 (cuarenta y ocho y 75/100 Soles); como precio Mayores 60 y CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Estudiante y Silla de ruedas el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Martes y miércoles populares, que cuentan con 217 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "TEMIS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "TEMIS" por realizarse del 13 de julio al 14 de setiembre de 2025 en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 79875-2025/MC y N° 84409-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES